

00000001



TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INNOVO CARRASCO Y
VELASCO EMPRESAS Y ASOCIADOS S.A.

CARLOS ANDRÉS VELASCO PUGA Y PAÚL ALEXANDER
CARRASCO VERDEZOTO

26 DE MAYO DE 2015

USD 800,00



Factura: 001-001-000003643

0000002



20151701070000222



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701070000222

NOTARIO OTORGANTE:	SEPTUAGESIMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELASCO PUGA CARLOS ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708979339
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-05-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CARLOS VELASCO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708979339

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-001-000003642



20151701070P01320

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701070P01320						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELASCO PUGA CARLOS ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708979339	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARRASCO VERDEZOTO PAUL ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201991510	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			JIPIJAPA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800.00					

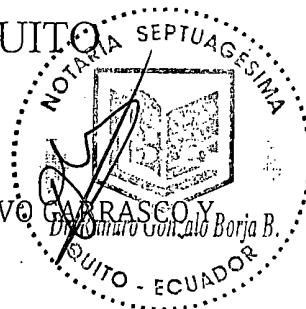
NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000003

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INNOVO
VELASCO EMPRESASYASOCIADOS S.A.



OTORGADO POR: CARLOS ANDRÉS VELASCO PUGA Y PAÚL ALEXANDER
CARRASCO VERDEZOTO

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

W.A.

FACTURA: 3642

8
ESCRITURA No. 20151701070P01320

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA, Notario Septuagésimo del Cantón Quito. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRESASYASOCIADOS S.A., el señor CARLOS ANDRÉS VELASCO PUGA, con cédula de ciudadanía numero uno siete cero ocho nueve siete

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

nueve tres tres guión nueve (170897933-9), soltero, por sus propios y personales derechos, y PAÚL ALEXANDER CARRASCO VERDEZOTO, con cédula de ciudadanía número cero dos cero uno nueve nueve uno cinco uno guión cero (020199151-0), casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones., a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesas o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía Anónima, cuyo tenor es el siguiente.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Carlos Andrés Velasco Puga, titular de la cédula uno siete cero ocho nueve siete nueve tres tres guión nueve (1708979339), ecuatoriano, soltero, emprendedor por sus propios y personales derechos, y Paúl Alexander Carrasco Verdezoto, titular de la cedula cero dos cero uno nueve nueve uno cinco uno cero (0201991510), ecuatoriano, casado, emprendedor por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en suscribir el presente contrato por medio del cual constituyen una Compañía Anónima cuya denominación es INNOVO CARRASCO Y VELASCO

0000004

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

EMPRESASYASOCIADOS S.A. TERCERA: ESTATUTO.- El estatuto de la Compañía es el siguiente: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRESASYASOCIADOS S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros plazos de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social principal: La prestación de servicios de Organización y Logística de todo tipo, clase, naturaleza, función de eventos, ferias, convenciones, congresos, talleres, seminarios de orden público y privado; la provisión de mobiliario en alquiler y venta, entendiéndose por mobiliario el siguiente detalle, que siendo declarativo no es limitativo: mesas, sillas, carpas, salas lounge, equipos de audio y video, iluminación, pantallas led, pisos y muebles iluminados, calefactores, bares, cortinaje y decoración, desarrollo de piezas gráficas; la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de menaje de restaurante, oficina y

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

eventos, entre otros; la comercialización y servicio de alimentos y bebidas, catering, y todo lo relacionado con la misma; para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir participaciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades, personas naturales, jurídicas o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOSDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) de valor nominal cada una. El capital pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$800,00) que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en numerario. El detalle de integración de capital es el siguiente:

Nombre de accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Numero de acciones	Capital total
Carlos Andrés Velasco Puga	\$400,00	\$400,00	\$00,00	400	\$400,00

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

Paul Alexander Carrasco Verdezoto	\$400,00	\$400,00	\$00,00	400	\$400,00
Total	\$800,00	\$ 800,00	\$00,00	800	\$800,00

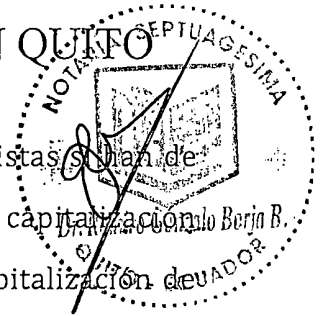


Los promotores de la Constitución de la Compañía declaran bajo juramento que crearán una cuenta contable de integración de capital, con los valores correspondientes a cada uno de ellos; y completarán sus valores como lo dispone la Ley, sin perjuicio de aumentar el capital conforme el desarrollo de la compañía y conforme a las disposiciones legales; las evidencias y cuentas estarán manejadas por un contador autorizado y bajo las normas contables vigentes en el Ecuador. ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican numéricamente partiendo de la número uno hasta el ochocientos inclusive.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

pagadas. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

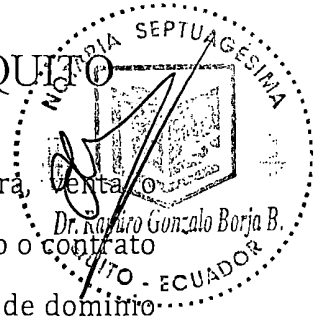


acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas. Se han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones, en proporción al valor pagado de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



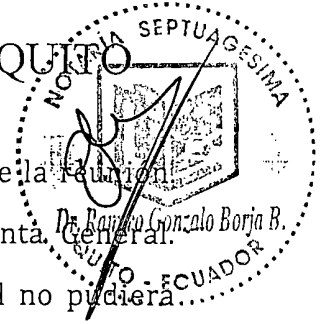
acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; UNO Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ONCE Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinaria y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de este Estatuto, caso contrario serán nulas. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser debidamente convocadas, mediando por lo menos ocho días anticipación entre la convocatoria y el día fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente

11000008

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera...

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones; constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó, e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o fraileo; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tienen carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

las juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario

principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios

las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando

hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la

administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c)

Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la

Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes;

e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir

con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la

Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar

oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las

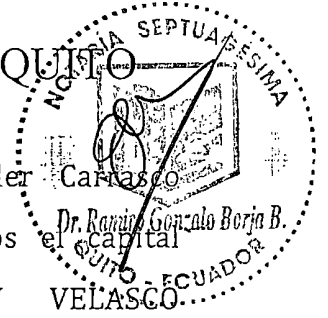
observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás

atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la

contabilidad y negocios de la Compañía. CAPITULO QUINTO.-

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los constituyentes de la presente

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



compañía Carlos Andrés Velasco Puga y Paúl Alexander Carrasco Verdezoto declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRSASYASOCIADOS S.A. en una institución bancaria una vez que la compañía tenga personalidad jurídica de conformidad con la Ley de Compañías y el reglamento para el efecto. De la misma forma declaramos bajo juramento que respetaremos la Constitución y las Leyes que rigen el ejercicio de las compañías, respetaremos y cumpliremos los Estatutos que suscribimos para la constitución de la Compañía denominada INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRSASYASOCIADOS S.A. CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. CAPITULO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Constituida la compañía la Junta General de Accionistas procederá a designar al Gerente General y Presidente de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Luis Sarrade Peláez con matrícula profesional diecisiete guión mil novecientos noventa y ocho guión cuarenta y cuatro del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos y cada uno de los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial vigente; y, Leída que le fue la presente escritura a los

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

comparecientes por mí el Notario, quienes se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



CARLOS ANDRÉS VELASCO PUGA

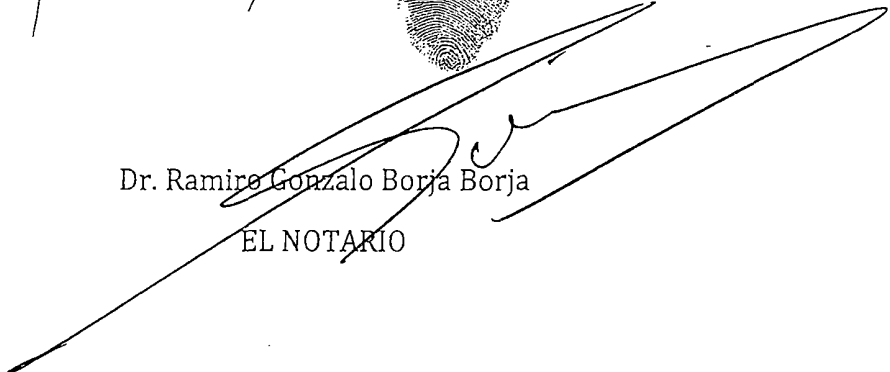
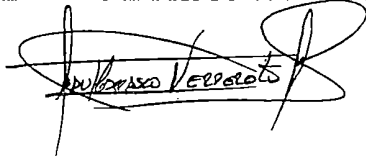
C.C.No. 1708979339



0201991510

PAÚL ALEXANDER CARRASCO VERDEZOTO

C.C.No.



Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

EL NOTARIO

0000012

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V2343V2202

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELASCO CARLOS GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PUGA BLANCA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-07-31

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-31

PRIMER DEL CENSADO

NOTARIA SEPTUAGESIMA

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES VELASCO PUGA CARLOS ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-06-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

170897933-9

QUITO - ECUADOR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010

010 - 0178 1708979339

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VELASCO PUGA CARLOS ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LA CONCEPCION

PARROQUIA

1

3

ZONA

[Handwritten signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA: 2015-17-01-70-0

FACTURA N° 3647

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de... folios(s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 26 MAY 2015

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **020199151-0**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES: **CARRASCO VERDEZOTO PAUL ALEXANDER**
LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL**
FECHA DE NACIMIENTO: **1991-03-22**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
CAROLINA DE LAS MERCEDES YANEZ AGUILAR

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CARRASCO MANCERO TOMAS BALDOVINO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VERDEZOTO RAMIREZ CARMEN EVA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-12-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-12-23**

VERDEZOTO PAUL ALEXANDER

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0207 **0201991510**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CARRASCO VERDEZOTO PAUL ALEXANDER

BOLIVAR **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **SAN MIGUEL** **1**
SAN MIGUEL **PARROQUIA** **ZONA**

CANTÓN **PARROQUIA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2015-17-01-70-D-

FACTURA N° **3647**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de **1** foja(s) útiles (es), que no fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a **26 MAY 2015**

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2015 04:29 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7695062

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0201991510 CARRASCO VERDEZOTO PAUL ALEXANDER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRESAS Y ASOCIADOS S.A. ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION PRINCIPAL	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.03	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE MANERA AMBULANTE, MEDIANTE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O CARRO NO MOTORIZADO, VENDEDORES DE HELADOS EN CARROS MÓVILES, CARRITOS AMBULANTES DE COMIDA INCLUYE LA PREPARACIÓN DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/06/2015 04:29 PM

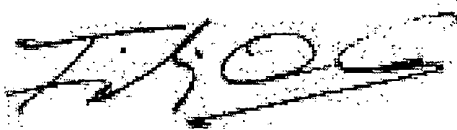
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

05/05/2015 4.25 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA: 2015-17-01-70-D

FACTURA N° 36 y 2

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la Copia que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, a

25 MAY 2015

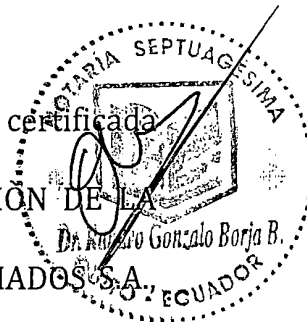
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja.

Notario Septuagésimo Del Cantón Quito

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000014

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA, copia certificada
firmada y sellada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRESAS Y ASOCIADOS S.A.
otorgada por los señores CARLOS ANDRÉS VELASCO PUGA Y PAÚL
ALEXANDER CARRASCO VERDEZOTO; a Quito veintiséis de mayo del año
dos mil quince.



Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





0000015

TRÁMITE NÚMERO: 37304



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25894
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2836
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA / QUITO / 26/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRESAS Y ASOCIADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG

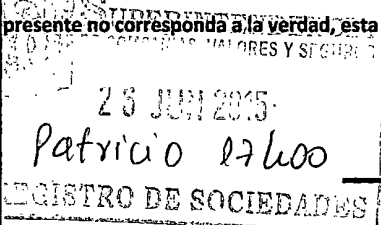
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL

0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRESAS Y ASOCIADOS S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		INNOVO S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: EL BATAN BAJO	CIUDADELA:	
CALLE: GASPAR DE VILLARROEL	NÚMERO: E10-121	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV 6 DE DICIEMBRE	
CONJUNTO: PARQUE REAL		KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA 6	OFICINA No.: 22	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3360690	TELÉFONO 2: 3360852	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: quitoecu@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: andres.velasco@tomatealgo.com.ec	
CELULAR: 0984059810/0997101742	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL MINISTERIO DEL DEPORTE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES VELASCO PUGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708979339			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 26 JUN 2015 Patricio 27600		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 26 JUN 2015 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
24 y Av. 10 de Agosto
53861001
SATE ESPECIAL
INP: 6368

Factura No. 001-006-002751676
Autorización SRI: 1116126814
Fecha de autorización: 2014-12-23
Válida hasta: 2015-12-23
Fecha de Emisión: 2015-05-03

No. de Control: 161542810-44
Valor a pagar: 27.41
Fecha de Vencimiento: 2015-05-19

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1615428-8 VELASCO GARCES CARLOS GUILLERMO
Código Postal: 170513
Cédula / R.U.C.: 1701363952
Dirección servicio: GASPAR DE VILLARROEL PLZ6 PLAZA6 OF 22 AV.6 DE DICIEMBRE PARQUE REAL PLAZA 6
No. de Control: 161542810-44
Dirección servicio: GASPAR DE VILLARROEL PLZ6 PLAZA6 OF 22 AV.6 DE DICIEMBRE PARQUE REAL PLAZA 6
Dirección notificación: Domicilio

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Id: 574485-SAX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído
Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
	9272.00	9062.00	210 kWh		17.01

RECARGO POR:

De Dignidad	0.00
De Electricidad	0.00
Mantenimiento de Agua	0.00
Total	0.00

VALOR CONSUMO: 17.01
COMERCIALIZACIÓN: 1.41
I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 18.42
SERV. ALUM. PUB: 1.55
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.55
TOTAL SE Y AP (1): 19.97

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
24 y Av. 10 de Agosto
53861001
SATE ESPECIAL
INP: 6368

Factura No. 001-006-002751676
Autorización SRI: 1116126814
Fecha de autorización: 2014-12-23
Válida hasta: 2015-12-23
Fecha de Emisión: 2015-05-03

SUMINISTRO: 1615428-8
VELASCO GARCES CARLOS GUILLERMO
No. de Control: 161542810-44
Valor a pagar: 27.41

Factura No. 001-006-002751676
Autorización SRI: 1116126814
Fecha de autorización: 2014-12-23
Válida hasta: 2015-12-23
Fecha de Emisión: 2015-05-03

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1615428-8 Cédula / R.U.C.: 1701363952
VELASCO GARCES CARLOS GUILLERMO
No. de Control: 161542810-44
Dirección servicio: GASPAR DE VILLARROEL PLZ6 PLAZA6 OF 22 AV.6 DE DICIEMBRE PARQUE REAL PLAZA 6

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1+2+3):	

Pagar hasta: 2015-05-19

AHORRO POR:

De Dignidad	0.00
De Electricidad	0.00
Mantenimiento de Agua	0.00
Total	0.00

6357

0000018

Quito 26 de junio de 2015

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.**

De mi consideración:

Yo, Carlos Guillermo Velasco Garcés con cédula de ciudadanía 1701363952, cedo el espacio, al Ing. Carlos Andrés Velasco Puga, con cedula de ciudadanía 1708979339, Representante Legal de la Empresa INNOVO CARRASCO Y VELASCO EMPRESASYASOCIADOS; para que realice de manera gratuita, su actividad comercial de servicio de Alimentos y Bebidas, en la dirección Av. Gaspar de Villarroel E10-121 y Av. 6 de diciembre, cuya oficina es de mi propiedad, para lo cual adjunto planilla respectiva que consta a mi nombre.

Atentamente.



**Dr. Carlos Velasco Garcés
CI 1701363952**